

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00500-2022 DE
MIÉRCOLES (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda a la señora
LEONIDAS BARCOS HERNANDEZ, Rectora de la Institución Educativa Madre
Laura y se dictan otras disposiciones”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto No. 1009 del 12 de julio del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado No. EXT-AMC-22-0073182 de fecha (22) de julio de 2022, la señora LEONIDAS BARCOS HERNANDEZ, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa Madre Laura, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud inspección para la poda o desmonte de un árbol, que se encuentran en el interior de la institución, alegando que está causando daños graves estructurales con ocasión a las grandes raíces.

Que en virtud a ello, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, en fecha 05/08/2022, y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No.1891 del 14/09/2022, de cual se extrae lo siguiente:

.” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel (Ficus benjamina)	1	10	Bifurcado 0.18-0.14	Regular/ramas secas y semisecas		10°24'15.9"N 75°30'21.7"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Alba Luz Benítez Núñez, Coordinador de la I.E Madre Laura sede primaria, se observó un (1) árbol de especie Laurel (Ficus benjamina) plantado en la parte interna de la misma, área de espacio privado, ubicado en el barrio Piedra Bolívar calle 30 No.50-137, el cual presenta gran altura, regular estado fitosanitario debido a podas antitécnicas anteriores, ramas extendidas sobre los techos de las aulas de clases y en todo el patio, algunas secas y semisecas, lo cual permite que sea frágil e inestables a la acción de brisas fuertes presentadas en el sector.

También, se verifico que la jardinera esta levantada y agrietada, por el grosor del tallo y el desarrollo radicular.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00500-2022 DE MIÉRCOLES (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda a la señora LEONIDAS BARCOS HERNANDEZ, Rectora de la Institución Educativa Madre Laura y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la poda de formación y bajarle altura al árbol de especie Laurel (*Ficus benjamina*), por el peligro inminente que representa el desprendimiento de ramas secas y semisecas o volcamiento del mismo, por acción de brisas fuertes presentadas en el sector, lo cual ocasionaría accidentes a los estudiantes, docentes y personal que labora en la entidad.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es *“obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00500-2022 DE MIÉRCOLES (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda a la señora LEONIDAS BARCOS HERNANDEZ, Rectora de la Institución Educativa Madre Laura y se dictan otras disposiciones”

3.2 La solicitante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 La solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES Y RECOMENDACIONES: Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales.

3.4 La solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 La solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00500-2022 DE
MIÉRCOLES (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda a la señora LEONIDAS BARCOS HERNANDEZ, Rectora de la Institución Educativa Madre Laura y se dictan otras disposiciones”

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el concepto Técnico No.1891 del 14/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo autorización a la señora LENIDAS BARCOS HERNANDEZ, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Madre Laura, ubicado en el barrio Piedra Bolívar Calle 30 No.50-137 Correo: lemadrelaura2017@gmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA BERMUDEZ SAGRE

Directora General (E) *vm*

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA

Decreto de Encargo 1009 de 12 de julio de 2022

Pl/ Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA *a*

Vo Bo. Denise Moreno Sierra/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena *Denise*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL